

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LICENCIA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2025, la **diputada Mónica Leanett Reyes Martínez**, integrante del grupo de Nueva Alianza Hidalgo, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, sobre reincorporación al cargo de las personas integrantes del ayuntamiento con licencia".

2. Durante el desarrollo de la citada sesión, las diputadas Hilda Miranda Miranda y Yarabi González Martínez, así como los diputados Julián Nochebuena Hernández y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. El 15 de diciembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **663/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **663/LXVI**, la diputada promovente argumentó lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades municipales, por la naturaleza de sus tareas, tienen un contacto más directo con la población, en comparación con los órdenes de gobierno estatal y federal, pues sus funciones atienden los servicios públicos básicos, imprescindibles para la satisfacción de las necesidades de la población.

Estos servicios públicos prestados por el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal, encabezada por la persona titular de la presidencia municipal, tienen un sustento en el marco administrativo aplicable.

El Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, recae en las personas titulares de la presidencia, sindicaturas y regidurías, cobrando relevancia al tomar sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, además de ser un cuerpo encargado de autorizar el destino de los recursos públicos, así como de vigilar su aplicación, siendo imprescindible su participación en la vida municipal.

Por ello resulta importante que el Ayuntamiento se mantenga integrado en todo momento, aun cuando existan ausencias de sus miembros propietarios, en cuyos casos son sustituidos por sus suplentes, conforme lo dispone la ley.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

A partir de estas sesiones, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la propuesta contenida en la iniciativa resulta jurídicamente válida y técnicamente factible, además de estar en concordancia con el marco normativo aplicable. Este análisis técnico-jurídico se convierte en el sustento que da fundamento a la resolución emitida por la Comisión.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción XXIX del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes sobre la organización, administración y procedimientos municipales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria en materia municipal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de las iniciativas que se dictaminan.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 663/LXVI** es establecer de manera expresa el esquema de terminación de las licencias y los términos para la reincorporación de las personas que ostenten un cargo al interior del Ayuntamiento, de los cuales carece el ordenamiento legal municipal.

QUINTO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, en su fracción I dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Además, establece que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma, el penúltimo párrafo de la citada fracción prevé que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

SEXTO. En el ámbito local, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo regula el procedimiento para la separación del ejercicio del cargo de las personas integrantes del Ayuntamiento mediante el otorgamiento de licencias. En ese sentido, el artículo 46 establece que cuando algún miembro del Ayuntamiento se encuentre impedido para continuar en su cargo deberá solicitar licencia temporal o indefinida. Asimismo, el inciso g), de la fracción II, del artículo 56 dispone como facultad del Ayuntamiento conceder licencias hasta por treinta días y, en su caso, llamar a quien deba sustituir a la persona solicitante.

De igual forma, los artículos 54, 64, 73, 74 y 75 prevén los supuestos para suplir las ausencias de las personas integrantes de los Ayuntamientos, así como la convocatoria a sus suplentes o, en su caso, a quienes deban asumir el cargo en sustitución. No obstante, dicho ordenamiento no establece de manera expresa el procedimiento para la reincorporación al cargo de las personas integrantes del Ayuntamiento que hubieren obtenido licencia; únicamente el artículo 65 dispone que el ejercicio como Presidente Municipal por licencia concedida al Titular terminará cuando culmine el plazo o cuando el Presidente sustituido se reincorpore a ejercer el cargo.

SÉPTIMO. En derecho comparado, se advierte que diversas entidades federativas han incorporado en su legislación municipal disposiciones expresas para regular la reincorporación al cargo de las personas integrantes de los ayuntamientos que hubieren solicitado licencia. En ese sentido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 57, establece que, tratándose de licencias por tiempo determinado, la persona propietaria deberá reintegrarse de inmediato al concluir el plazo concedido y, en el caso de licencias por tiempo indeterminado, la reincorporación se realizará en la sesión siguiente al aviso por escrito de la terminación de la licencia. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos prevé la reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia, mediante

comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, para surtir efectos en la sesión inmediata siguiente.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 52 Bis, dispone que las personas integrantes del Ayuntamiento con licencia comunicarán por escrito su reincorporación al Ayuntamiento, ejerciendo nuevamente sus funciones a partir de la presentación del aviso correspondiente, además de establecer previsiones frente a la negativa de incorporación.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 64, dispone que el ejercicio del cargo por motivo de licencia concluye al vencer el plazo concedido o cuando la persona propietaria se reincorpora a ejercer el cargo, y establece expresamente la nulidad de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento que nieguen la reincorporación de alguno de sus integrantes.

Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) Del análisis efectuado por esta Comisión, se considera viable la iniciativa en estudio, toda vez que la propuesta resulta acorde con el marco constitucional y legal que regula la organización y funcionamiento de los ayuntamientos. Aunado a ello, se advierte que, si bien la legislación municipal vigente prevé el otorgamiento de licencias y los supuestos de sustitución de las personas integrantes del Ayuntamiento, no contempla de manera expresa el procedimiento para su reincorporación al cargo, por lo que la incorporación de reglas específicas en esta materia contribuye a otorgar mayor certeza jurídica respecto de los efectos de las licencias temporales e indefinidas y del momento en que las personas servidoras públicas pueden reintegrarse al ejercicio de sus funciones.

2) No obstante, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente realizar un ajuste de técnica legislativa al penúltimo párrafo del artículo 75 Bis propuesto, con la finalidad de brindar mayor claridad y precisión a su redacción, favoreciendo una

mejor comprensión de la disposición, sin que ello implique modificar el sentido, alcance o efectos jurídicos previstos en la iniciativa.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LICENCIA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE

REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LICENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONAN** los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 75 Bis. La reincorporación al cargo de las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan solicitado licencia temporal se dará una vez finalizado el plazo concedido, integrándose de manera inmediata a su cargo, comunicando por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de informar a sus integrantes.

Cuando las personas integrantes del Ayuntamiento con licencia decidan reincorporarse antes del vencimiento de la licencia temporal, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta lo informe a sus integrantes. La reincorporación al cargo surtirá efectos al momento de su presentación.

En el supuesto de que las personas integrantes del Ayuntamiento con licencia temporal no se presentaran al finalizar el plazo concedido, se considerará como licencia indefinida y continuará la persona suplente nombrada en funciones, procediéndose conforme a la ley.

Artículo 75 Ter. La reincorporación al cargo de las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan solicitado licencia indefinida se dará una vez que se comunique por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento para informar a sus integrantes. Dicha reincorporación surtirá efectos al momento de su presentación.

Artículo 75 Quater. Se consideran nulos los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento que nieguen la reincorporación de alguno de sus integrantes, salvo que exista resolución judicial o administrativa que impida la reincorporación a su cargo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LICENCIA.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL	<i>[Firma]</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN AL CARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LICENCIA.